

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra vencido, de las cuales la parte demandante descorrió oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés de Octubre de Dos Mil Veinte

Se deja constancia que el joven JUAN SEBASTIAN GUEVARA MARTINEZ cumplió la mayoría de edad el pasado 7 de abril; por lo tanto, no puede seguir siendo representado ni por el Defensor de Familia ni por su progenitora la señora ANGELA PATRICIA MARTINEZ MUÑOZ.

En consecuencia, deberá informar su correo electrónico de notificaciones personales así como otorgar poder a profesional del derecho, para que, si lo considera pertinente, lo represente en el presente asunto, advirtiéndole que en esta clase de procesos puede actuar en nombre propio.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, correspondientes a:

- Registro Civil de Nacimiento del JUAN SEBASTIAN GUEVARA MARTINEZ.
- Acta de Conciliación No. 06036 del 14 de marzo de 2018 realizada en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional en Bucaramanga.
- Certificación laboral del señor CESAR AUGUSTO GUEVARA DIAZ expedida por la Tesorero General de la Policía Nacional.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, correspondientes a:

- Certificado de pago expedido por CAJAHONOR donde consta giro de cesantías a favor del joven JUAN SEBASTIAN GUEVARA MARTINEZ.
- Acta No. 01142 de fecha 11 de agosto de 2010 expedida por el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante señor JUAN SEBASTIAN GUEVARA MARTINEZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará la parte contraria y el Despacho.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada, señor CESAR AUGUSTO GUEVARA DIAZ para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el Despacho.

TESTIMONIO:

Cítese a la siguiente persona quien deberá comparecer el día y hora para la audiencia programada, dentro del presente proceso.

- ANGELA PATRICIA MARTINEZ MUÑOZ

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

724e75da2901feb1113f0c99ccc54f6df030a80132816da29ff43e4b798a5bd2

Documento generado en 23/10/2020 11:08:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>